

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día doce de febrero de dos mil veinte.

I. El 10/2/2020, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó a esta Unidad solicitud de información número 290-2020(3), por medio de la cual requirió:

“Sentencias absolutorias del delito de homicidio simple en el que mujeres son víctimas desde el 1 de enero de 2008 al 31 de enero de 2020. Por favor especificar las siguientes categorías: Fecha de la sentencia Mes de la sentencia Año de la sentencia Municipio donde ocurrieron los hechos Departamento donde ocurrieron los hechos Edad de la persona agraviada Sexo de la persona agraviada Edad de la persona sindicada Sexo de la persona sindicada Juzgado que emitió la sentencia Tipo de sentencia: condenatoria o absolutoria Número de referencia de la sentencia (Por favor generar la información en formato .xls, .xlsx o .csv) Sentencias condenatorias del delito de homicidio simple en el que mujeres son víctimas desde el 1 de enero de 2008 al 31 de enero de 2020. Por favor especificar las siguientes categorías: Fecha de la sentencia Mes de la sentencia Año de la sentencia Municipio donde ocurrieron los hechos Departamento donde ocurrieron los hechos Edad de la persona agraviada Sexo de la persona agraviada Edad de la persona sindicada Sexo de la persona sindicada Juzgado que emitió la sentencia Tipo de sentencia: condenatoria o absolutoria Número de referencia de la sentencia (Por favor generar la información en formato .xls, .xlsx o .csv)” (sic).

II. Esta unidad constató que la información requerida por la peticionaria, está disponible al público en la página web del Centro de Documentación Judicial; en tal sentido, la misma es de carácter oficioso, definiéndose tal calidad en el literal d) del art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP–, como: “(...) aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa”.

Asimismo, el art. 13 letra b) de la LAIP, dispone que: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) b. Las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza definitiva”.

Por tal razón, se hace del conocimiento de la peticionaria que la información requerida, puede ser encontrada en la página web del Centro de Documentación Judicial, para ello puede accederse directamente en el siguiente enlace electrónico: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/>, en el menú superior aparece la opción “Sección de Búsqueda”; y al posicionar el curso sobre la misma, se despliega la opción de “Jurisprudencia”, entre otras, pudiendo escoger:

i) “Búsqueda general”, que permite explorar la información por Salas (Sala de lo Civil, Sala de lo Constitucional, Sala de lo Penal, Sala de lo Contencioso Administrativo) y despliega la opción de búsqueda libre (parte izquierda de la pantalla) o una búsqueda avanzada (parte derecha de la pantalla), en la cual deberá poner la información que es de su interés.

ii) “Búsqueda por temas”, que permite explorar la información con un índice de temas que podrían estar relacionados con su petición.

Tomando en cuenta lo anterior, conforme lo dispone el art. 62 inc. 2° de la LAIP, se hace del conocimiento de la ciudadana xxxxxxxxxxxxxx, que la información de su interés se encuentra disponible en la dirección electrónica antes señalada, por medio de la cual puede consultarla directamente, por periodos específicos.

Por tanto, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la LAIP, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

Abonado a lo anterior, se debe acotar que cuando la información ya se encuentra disponible al público en páginas web deberá declararse la improcedencia de tal requerimiento, ello de conformidad con el artículo 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, de fecha 29 de septiembre de 2017, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Con base en las razones expuestas y de conformidad con los arts. 50, letra c), 62 inc. 2°, 66, 72 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; y artículo 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, se resuelve:

1. *Declárase* improcedente la petición de la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx relativa a las sentencias registradas en el Centro de Documentación Judicial, basadas en el delito de homicidio simple.

2. *Exhórtase* a la ciudadana para que acceda al enlace electrónico indicado en esta resolución con el fin de consultar y descargar la información solicitada, la cual se encuentra disponible en dicho sitio para su consulta directa.

3. *Notifíquese.*


Lic. Giovanni Alberto Rosales ROSAGLIN
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.